

Submódulo 4:

Contexto y contenido de una cuestión prejudicial



Financiado por
la Unión Europea

A. El contexto de las cuestiones prejudiciales

- ¿En qué contexto se puede remitir una cuestión prejudicial?
- La cuestión prejudicial debe formularse en el contexto de un procedimiento en curso ante un órgano jurisdiccional y la respuesta debe ser necesaria para resolver el litigio
- Es decir, un órgano jurisdiccional no puede remitir una cuestión prejudicial al margen de un procedimiento real o un litigio. Por ejemplo, un juez que se encuentre con un problema de interpretación de un reglamento al leer espontáneamente el texto de un instrumento no puede remitir una cuestión prejudicial
- El litigio debe estar en curso: una vez finalizado, el TJUE ya no tendrá competencia para responder a una cuestión prejudicial ([C-338/85, Pardini](#))
- La cuestión prejudicial puede surgir en todos los tipos de procedimientos: civil, penal, constitucional, administrativo, de derecho social, etc.

B. Una decisión prejudicial relevante para resolver un litigio ante un órgano jurisdiccional nacional

- Por otro lado, la respuesta a la cuestión prejudicial debe ser fundamental para que el órgano jurisdiccional nacional resuelva el litigio
- El TJUE ha rechazado cuestiones prejudiciales porque no eran relevantes para resolver el litigio
- Por ejemplo, en [C-318/00, *Bacardi-Martini*](#), el TJUE concluyó que «cuando resulta evidente que la interpretación o la apreciación de la validez de una norma comunitaria, [...] no tienen relación alguna con la realidad o con el objeto del litigio principal, cuando el problema es de naturaleza hipotética o cuando el Tribunal de Justicia no dispone de los elementos de hecho o de Derecho necesarios para responder de manera útil a las cuestiones planteadas» (pár. 43)

B. Una decisión prejudicial relevante para resolver un litigio ante un órgano jurisdiccional nacional

- El órgano jurisdiccional que remite la cuestión prejudicial debe valorar «la necesidad de una decisión prejudicial para poder dictar su resolución» ([C-83/78, Pigs Marketing Board](#), pár. 25)
- La cuestión prejudicial remitida por el órgano jurisdiccional nacional al TJUE, debe reflejar claramente la relevancia de dicha cuestión prejudicial para que el órgano jurisdiccional nacional dicte una resolución
- Tal y como ha indicado el TJUE en [C-244/80, Foglia v Novello](#), «es indispensable que los órganos jurisdiccionales nacionales expliquen las razones por las que consideran necesaria una respuesta a sus cuestiones para resolver el litigio, cuando dichas razones no se desprendan inequívocamente de los autos» (pár. 17)

C. La cuestión de la interpretación de la validez del derecho de la UE

- De acuerdo con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la cuestión prejudicial puede tratar sobre:
 - **La interpretación del derecho de la UE:** Los órganos jurisdiccionales pueden remitir cuestiones sobre la interpretación de las disposiciones de cualquier fuente del derecho de la UE
 - **La validez del derecho de la UE:** Los órganos jurisdiccionales también pueden preguntar por la validez del derecho de la UE, a excepción del derecho primario

I. Cuestiones sobre la interpretación del derecho de la UE

- Las cuestiones prejudiciales más comunes son las relacionadas con la interpretación del derecho de la UE
- Toda la jurisprudencia del TJUE analizada en el proyecto UpJudCoop abarca cuestiones relacionadas con el derecho de la UE
- **Las cuestiones relacionadas con el derecho de la UE incluyen todas las fuentes del derecho de la UE:**
 - El derecho primario de la UE (el Tratado; la Carta de los Derechos Fundamentales; los principios generales del derecho de la UE)
 - Actos de las instituciones, organismos, oficinas o agencias de la UE
 - Sentencias del TJUE
 - Acuerdos internacionales de la UE y actos de órganos establecidos por dichos acuerdos

I. Cuestiones sobre la interpretación del derecho de la UE

- ¿Puede preguntar un órgano jurisdiccional nacional al TJUE sobre la conformidad del derecho europeo con respecto al nacional?
- La respuesta es no. El único procedimiento en que el TJUE puede valorar la conformidad del derecho nacional con el de la UE es el procedimiento de infracción iniciado por la Comisión Europea (artículos 258 y 259 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE)
- Tal y como concluyó el TJUE en [C-172/82, Inter-Huiles](#), a pesar de que, en el marco de un procedimiento con arreglo al artículo 177 del Tratado (actualmente, artículo 267 del TFUE), el Tribunal de Justicia no puede pronunciarse sobre la compatibilidad de las disposiciones de la legislación nacional con el Tratado, sí es competente para proporcionar al órgano jurisdiccional todos los elementos de interpretación relativos al derecho comunitario que puedan permitirle analizar dicha compatibilidad (pár. 8)

I. Cuestiones sobre la interpretación del derecho de la UE

- Ejemplo de cuestión prejudicial sobre la interpretación del derecho de la UE:

- En el ámbito de la cooperación judicial en materia penal

Pregunta sobre la interpretación de la decisión marco sobre la orden de detención europea

«¿Deben interpretarse los artículos 3, apartado 2 y 4, apartado 3, de la decisión marco sobre la ODE en el sentido de que se puede invocar una decisión de un fiscal que pone fin a una investigación contra un individuo desconocido, durante la cual la persona objeto de la ODE fue entrevistada únicamente como testigo, para denegar la ejecución de dicha ODE?»

([C-268/17, AY](#))

- En el ámbito de la cooperación judicial en materia civil

Cuestión sobre la interpretación del Reglamento sobre la obtención de pruebas de 2001

«¿Puede el órgano jurisdiccional requerido según el [Reglamento n.º 1206/2001] exigir al órgano jurisdiccional requirente un adelanto a cuenta de la indemnización a un testigo o el reembolso de la indemnización debida al testigo interrogado, o, por el contrario, debe cubrir esta indemnización con sus propios recursos financieros?» ([C-283/09, Weryński](#))

II. Cuestiones sobre la validez del derecho de la UE

- Las cuestiones prejudiciales sobre la validez del derecho de la UE pueden referirse a todas las fuentes de derecho de la UE, salvo las de derecho primario, como los Tratados o la Carta Derechos Fundamentales
- Tampoco pueden remitirse cuestiones prejudiciales sobre la validez de sentencias del TJUE
- No está del todo claro hasta qué punto es posible remitir una cuestión prejudicial sobre la validez de los acuerdos internacionales alcanzados por la UE, ni de los actos de organismos establecidos sobre la base de acuerdos internacionales alcanzados por la UE
- El TJUE también puede analizar la validez de actos de la UE que no son vinculantes: «Es jurisprudencia reiterada que el hecho de que un acto de Derecho comunitario esté desprovisto de efecto obligatorio no impide que este Tribunal de Justicia se pronuncie con carácter prejudicial» ([C-188/91, Deutsche Shell](#), pár. 18)

II. Cuestiones sobre la validez de del derecho de la UE

- Ejemplo de cuestión prejudicial sobre la validez de del derecho de la UE:

C-61/22, RL v Landeshauptstadt Wiesbaden

«La obligación de tomar y conservar impresiones dactilares en los documentos de identidad con arreglo al artículo 3, apartado 5, del Reglamento [2019/1157], ¿es contraria a disposiciones del Derecho de la Unión de rango superior, en particular:

- (a) al artículo 77 TFUE, apartado 3Artículo 77, apartado 3, CEDH;
- a los artículos 7 y 8 de la Carta
- al artículo 35, apartado 10, del RGPD

y por ende, es inválida por alguno de [esos] motivos?»



REPUBLIC OF SLOVENIA
GOV.SI



Abogacia
Española
CONSEJO GENERAL



National Courts
Administration
Finland



IN COOPERATION WITH



□ FACULTY OF LAW,
ECONOMICS
AND FINANCE

Financiado por la Unión Europea. El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



Financiado por
la Unión Europea